

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026

VISTOS: los autos "**BARRIENTOS, RICARDO SANTIAGO C/ LOPEZ, MARIA DEL ROSARIO Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN**" (BA-02359-C-2023),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2º) Que la base asciende a la suma de \$92.257.922,88 de acuerdo a la audiencia celebrada en fecha 03/07/2026 y la valuación fiscal acompañada en la presentación E0051.

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios del Dr. José María Daguer (letrado patrocinante de la parte actora), por las tres etapas del proceso, en la suma de \$13.838.688,43 (15% del monto base por las etapas cumplidas: art. 8 de la ley G2212) y los honorarios del Dr. Sebastián Arrondo (letrado patrocinante de la parte demandada) por las dos etapas del proceso, en la suma de \$7.995.686,64 (13% del monto base por las etapas cumplidas: art. 8 de la ley G2212).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Regular los honorarios del Dr. José María Daguer en la suma de \$13.838.688,43 que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución.

II) Regular los honorarios del Dr. Sebastián Arrondo en la suma de \$7.995.686,64 que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución.

III) Notificar conforme art. 120 del CPCC.

Santiago V. Morán
Juez